

PRESENTAN CONVENIO

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

JUICIO: "ANDRADA, ANGEL MATIAS C/ GERARDO SFEIR Y CIA S.R.L
S/ COBRO DE PESOS". EXPTE. 806/25.

ANDRADA, ANGEL MATIAS, actor en autos y de las condiciones personales que obran en el mismo, representado por el letrado FABRICIO FABIAN SANCHEZ; y por la otra parte GERARDO SFEIR Y CIA S.R.L, representada por su letrado EZEQUIEL GIUDICE, abogado de la matrícula 6406 - Libro "L" - Folio 902, en su carácter de apoderado, conforme rola en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

De común acuerdo hemos resuelto dar por concluido el presente juicio en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que conforme los rubros reclamados por la actora, el letrado apoderado de la parte accionada, por órdenes de su mandante y al solo efecto de evitar la continuidad del proceso judicial con los gastos e inconvenientes que ello apareja, abonará al actor la suma total de PESOS TRECE MILLONES CON 00/100 (\$13.000.000,00), monto que es aceptado por el actor por todo concepto.

SEGUNDA: La suma convenida será abonada en tres cuotas iguales y consecutivas DE PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 (\$4.333.333,00). La primera cuota será pagadera a las 72 horas de la ratificación y homologación del presente convenio y las otras dos cuotas se efectivizarán a los 30 y 60 días respectivamente contados desde el depósito de la primera cuota. La suma será abonada en ventanilla del Banco Macro - Sucursal Tribunales- desde la cuenta judicial que se abrirá a tal fin.

TERCERA: El Sr. ÁNGEL MATÍAS ANDRADA manifiesta que desiste de iniciar otro tipo de acción (penal, civil, de daños y perjuicios, etc.) en contra de GERARDO SFEIR Y CIA S.R.L.

CUARTA: Las partes otorgan al presente convenio el carácter de firme, renunciando a su resolución, por lo que la falta de cumplimiento de parte de la demandada, previa intimación por 48 hs., facultará a la parte actora a requerir el pago total adeudado y a solicitar las medidas previstas en el art. 147 del C.P.L., considerándose a tales efectos vencido el término dispuesto en el art. 146 del digesto mencionado. Como consecuencia de la renuncia efectuada precedentemente y para

el caso de incumplimiento con el pago, se establece como interés punitivo la aplicación de doble tasa activa promedio banco nación al monto acordado, la que deberá abonarse ante el incumplimiento, previa intimación o interpelación judicial. En este supuesto, la ejecución se hará por la vía prevista en el art. 144 de Ley 6.204, estimándose ya vencido el plazo del art. 145 del mismo cuerpo legal.

QUINTA: El monto y la forma de pago establecidos en las cláusulas primera y segunda son aceptadas DE PLENA CONFORMIDAD por el actor.

SEXTA: Una vez abonado el monto y en la forma convenida en las cláusulas primera y segunda, los créditos del actor QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE CANCELADOS, NO PUDIENDO RECLAMAR ABSOLUTAMENTE NADA MÁS CONTRA DE LA ACCIONADA NI EN LA PRESENTE CAUSA, NI EN NINGUNA OTRA RELACIONADA CON EL VÍNCULO LABORAL EXTINGUIDO Y OBJETO DE ESTE CONVENIO.

SÉPTIMA: Las costas y gastos del presente juicio están a cargo de GERARDO SFEIR Y CIA S.R.L.

OCTAVA: Por tratarse de una justa composición de derechos y acciones en los términos del art. 15 de la L.C.T. es que solicitamos se fije audiencia para la ratificación y homologación del presente Convenio.

PETITORIO

- 1) Se tenga por presentado el presente convenio de conciliación arribado por las partes.
- 2) Se fije fecha de audiencia a fin de ratificar el mismo.
- 3) Previo, se libre oficio al Banco Macro Sucursal tribunales a fin de que realice la apertura de una cuenta Judicial a nombre de los autos del rubro y por orden del presente juzgado.

PROVEER DE CONFORMIDAD.

SERA JUSTICIA.

Andrade A
Andrade Angel marion
42173243